



**CONSTANCIA:** Doy cuenta al señor Juez de los memoriales allegados para el presente proceso los días 12/01/2022, 09/02/2022, 14/02/2022, 23/02/2022, 02/03/2022, 26/04/2022 y 09/05/2022. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 13 de mayo de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
**Secretaria.**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 630014003005-**2016-00326-00**

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el contenido de los informes de secuestre presentados los días 30 de septiembre de 2021, 12 de enero, 09 de marzo y 25 de abril de 2022, por parte del auxiliar de la justicia JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, en vista a que en la actualidad hace parte de los auxiliares de la justicia activos, esto para los fines que estime pertinentes.

Atendiendo la solicitud presentada el pasado 9 de febrero de 2022 por el señor JOHN FRANCI ZAMBRANO RAVE se accederá a tener por REVOCADO el mandato conferido a la Abogada CAROLINA HERNANDEZ TORO identificada con cedula de ciudadanía número 41.956.206 y portadora de la tarjeta profesional 203.943 del Consejo Superior de la Judicatura.

El despacho se ABSTENDRÁ de darle tramite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la Abogada CAROLINA HERNANDEZ TORO el día 14 de febrero de 2022 en virtud de que para dicha data el ejecutante había radicado memorial ante el despacho revocando el mandato.

Por otra parte, obra en el plenario memorial del 23 de febrero de 2022, mediante el cual el Abogado CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ allega poder especial confirió a su favor por el señor JOHN FRANCI ZAMBRANO RAVE, en virtud de ello, se le reconoce personería para actuar al abogado CARLOS MARIO DAZA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.396.926 y portador de la tarjeta profesional 184.823 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, para que represente los intereses del extremo demandante.

El apoderado del demandante a través de memorial del 02/03/2022 solicita no tener en cuenta avalúo catastral presentado por la Abogada CAROLINA HERNANDEZ TORO por cuanto el demandante desea presentar una experticia para determinar el valor comercial del inmueble aprisionado, sobre esta petición, el despacho indica al memorialista que de la revisión del expediente no se logra evidenciar que la



profesional del derecho HERNANDEZ TORO haya aportado el aludido documento a esta célula judicial, motivo por el cual no habrá pronunciamiento al respecto.

El apoderado del ejecutante, a través de memorial del 10/03/2022 solicita a este juzgado emitir requerimiento a los secuestres designados dentro de este asunto, pero no indica el objeto de tal pedimiento, motivo por el cual, se le requiere para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído indique con claridad lo pretendido en este memorial.

Finalmente, el togado del demandante allega memorial el 09/05/2022 aportando avalúo comercial del inmueble embargado conforme al artículo 444 del C.G.P, sin embargo, el juzgado SE ABSTENDRÁ de darle tramite, como quiera que advierte que no se acompañó la solicitud de avalúo catastral del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado correspondiente al año 2022 conforme a los postulados del Artículo 444 Numeral 4 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

**17 DE MAYO DE 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c96f14373f756e56bf5f24157cc4ce61972ac0229a6e4997bdd1891c0af7dce**

Documento generado en 16/05/2022 09:52:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**